

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICUALES PARA LA ADJUDICACIÓN
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO MUNICIPAL
DE AGUA DE ELS POBLETS (ALICANTE).**

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD

1.1.- El presente Pliego contiene la regulación de las condiciones técnicas del contrato de concesión administrativa que tiene por objeto la gestión indirecta del servicio público de abastecimiento de agua del municipio de Els Poblets.

Con carácter general de aplicación del presente pliego de condiciones se entenderá que esta concesión engloba la gestión técnica y administrativa necesaria para el desarrollo de las funciones propias del Servicio, y la gestión de las infraestructuras hidráulicas de titularidad municipal que componen el abastecimiento y distribución de agua potable en el término municipal.

Igualmente, el objeto de la concesión englobará cualesquiera otras infraestructuras hidráulicas de abastecimiento, que en el futuro se incorporen al patrimonio municipal o se afecten a la prestación de los servicios objeto de la concesión, se ubiquen en la zona actualmente servida o en otras zonas del término municipal a las que se extienda la cobertura de los servicios públicos en aplicación de las normas del Régimen Urbanístico.

1.2.- El **Servicio de Abastecimiento** de agua potable comprenderá las siguientes prestaciones:

a) Gestión integral del Servicio de abastecimiento de agua, teniendo que realizar todas las actividades necesarias para su correcto funcionamiento, por lo cual habrá de realizar, como mínimo las siguientes actividades:

- Mantenimiento y conservación de las instalaciones de tratamiento bacteriológico, captación, elevación, impulsión, transporte, acumulación y distribución hasta las acometidas de los abonados del servicio, incluyendo las instalaciones eléctricas y mecánicas de cualquier tipo.
- La vigilancia y control de la calidad del agua que se distribuya a los abonados del servicio.
- La verificación periódica (como mínimo una vez al año) del buen funcionamiento de los grifos, válvulas, bocas de incendio, de lavado y de riego.
- La búsqueda, localización y reparación, a su costa, de las fugas y enganches no autorizados, en las redes de abastecimiento.
- El correcto mantenimiento de las acometidas del Servicio, así como del parque de contadores adscritos a los servicios municipales y la supervisión del parque de contadores. Se entenderá por acometida de abastecimiento desde la derivación de la red general hasta la llave de acera y en caso de inexistencia, hasta la línea de fachada.
- El máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos disponibles.

b) Respecto a los usuarios del servicio vendrá obligado a realizar las siguientes actividades:

- Cuidar que todos los usuarios tengan debidamente formalizada la contratación del suministro de agua potable.
 - Mantener al día el fichero de abonados en el que habrán de constar las características de los usuarios que cada uno tenga concedido.
 - Llevar a cabo la lectura de los contadores.
-

- Confeccionar los padrones o relaciones de los usuarios y los correspondientes recibos periódicos sobre la base de tarifas y tasas vigentes en cada momento.
- Informar sobre los escritos o reclamaciones que formulen los interesados.
- Instalar y conservar los contadores. Los costes derivados de esta actividad serán a cargo del usuario siempre y cuando sea por un mal uso o cuidado de la instalación.
- Informar al Ayuntamiento sobre las prescripciones y características que han de reunir las instalaciones que realicen los promotores de ordenaciones urbanísticas e inspeccionar su cumplimiento en orden a su recepción por la corporación o a la municipalización de las mismas.

ARTÍCULO 2.- Titularidad del servicio

2.1.- El Ayuntamiento de Els Poblets, con independencia de las obligaciones consignadas en este Pliego, conservará la titularidad del servicio cuya gestión es objeto de concesión.

ARTÍCULO 3.- Reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio público objeto de la concesión.

3.1.- Los bienes de cuyo uso privativo el concesionario dispondrá, junto con la gestión del servicio por su carácter de bienes afectos a servicio público, están sujetos a las limitaciones y prerrogativas propias naturaleza.

3.2.- Los bienes afectos a la concesión serán de titularidad del Ayuntamiento y revertirán obligatoria y gratuitamente a éste al finalizar la concesión en el mismo grado de operatividad y bondad de conservación en que las recibe, incluidas las obras de mejora que realice a lo largo de la concesión y pasen a ser de titularidad de la Administración.

Los bienes aportados por el concesionario continuarán siendo de su titularidad, salvo que en su oferta de licitación los haya cedido al Ayuntamiento como mejora al término de la concesión. No obstante, extinguida la concesión, el Ayuntamiento podrá adquirir por el valor contable neto deducidas amortizaciones los bienes del concesionario que considere necesarios o útiles para continuar en ese momento la gestión y explotación del servicio, excepto aquellos que por su propia naturaleza, perjudiquen los legítimos intereses comerciales del concesionario y los que se haya obligado a ceder (como mejora) conforme con la oferta realizada por el concesionario al presentarse a la licitación.

3.3.- Todos los bienes mencionados en los apartados anteriores deberán de encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante todo el periodo de la concesión y a su término, de manera que se permita la continuidad en la prestación del servicio objeto de la concesión..

A tal efecto, el Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 131 del Reglamento de Servicios de las corporaciones locales, designará en el plazo que proceda antes de la finalización de la concesión, un Interventor Técnico para la vigilancia de la conservación de las obras y del material a reintegrar. Los gastos que ello ocasione serán de cuenta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Control e inspección de la concesión.

4.1.- De la actividad de control e inspección.

El servicio quedará sometido permanentemente al control del Ayuntamiento de Els Poblets que podrá revisar los trabajos realizados por el concesionario en todo momento y lugar, sin menoscabo de la autonomía y responsabilidad que es propia del concesionario.

El contratista deberá cumplir cuantas órdenes reciba del Ayuntamiento en relación con la prestación del servicio. En caso de disconformidad, el adjudicatario podrá recurrir las órdenes, dentro del plazo de 48 horas, sin perjuicio de la ejecutividad inmediata de lo ordenado.

Siempre que las circunstancias lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá solicitar al concesionario que éste le suministre cuantos datos necesite sobre los medios personales o materiales que permitan al primero tomar conocimiento actualizado de la concesión y faciliten, en su caso, la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

A la vista de los informes, y como resultado de las visitas realizadas el Ayuntamiento podrá en su caso, imponer las correcciones o modificaciones que estime oportunas a la prestación del servicio.

A los efectos anteriores, el concesionario dispondrá de un Libro de Inspecciones para uso exclusivamente Municipal, en el que quedarán reflejadas las que se realicen por el personal designado por el Ayuntamiento, así como de las observaciones que éste considere oportuno hacer para el mejor funcionamiento del servicio, con expresión de la fecha en que se produzcan.

Así mismo, el concesionario deberá llevar un Libro de Reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento que estará a disposición de los usuarios. En dicho libro, se recogerán las reclamaciones que éstos efectúen, una copia de las cuales deberá ser enviada, obligatoriamente por el concesionario al Ayuntamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.

ARTÍCULO 5.- Continuidad y regularidad del Servicio

5.1.- Una vez comenzada la prestación de los servicios éstos no podrán suspenderse salvo por los motivos señalados en el presente Pliego y en el de Cláusulas Administrativas Particulares. El concesionario estará obligado a garantizar de forma permanente el suministro de agua a los usuarios. Esta obligación de suministro por parte del adjudicatario, no supone obligación de consumo para el abonado, sino el derecho a su disponibilidad.

Todo lo dicho salvo casos debidos a causas ajenas al concesionario, tales como fuerza mayor o imposibilidad manifiesta como los que se especifican a continuación:

- a) Como consecuencia de obras de ampliación de las redes de conducción i/o distribución, o la instalación de acometidas.
- b) Como consecuencia de averías en las instalaciones afectas al servicio.
- c) Inexistencia de caudales.
- d) Incumplimiento por parte de los usuarios de lo pactado en los contratos o pólizas de abono suscritas con el concesionario.

5.2.- En el caso que se produzca una interrupción del suministro, el concesionario deberá procurar, en todo omento, limitar al máximo el tiempo de duración del mismo, aportando los medios personales y materiales necesarios para su restablecimiento, a fin de causar los mínimos trastornos a los afectados por tal interrupción.

5.3.- En todas aquellas interrupciones del suministro de agua que puedan ser planificadas, el concesionario se obliga a notificarlo al Ayuntamiento al menos con veinticuatro horas de antelación, a fin que se puedan adoptar por el concesionario o el Ayuntamiento las medidas necesarias para informar a la población afectada, siendo dicho coste a cargo del concesionario.

Las interrupciones que no puedan ser planificadas y tengan el carácter de urgente, deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento tan rápidamente como sea posible, debiendo, además, el concesionario informar a la población afectada tan pronto se produzca a través de los medios de comunicación habituales..

ARTÍCULO 6.- Del suministro de agua

6.1.- El agua a suministrar a los abonados provendrá de los derechos de agua de titularidad municipal y, en su defecto, de los aprovechamientos, concesiones administrativas, participaciones en comunidades de aguas o sociedades que pertenezcan al concesionario, así como por los contratos y compromisos de venta formalizados o que se formalicen por el concesionario con suministradores de la zona.

6.2.- El concesionario distribuirá adecuadamente los caudales de que disponga atendiendo a las prioridades que sobre el uso del agua señala la legislación vigente en cada momento, particularmente en supuestos de escasez. A fin de que por el Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, se puedan garantizar los caudales precisos para el suministro del agua a los abonados promoviendo si fuera preciso nuevas fuentes de suministros, corresponderá al concesionario informar a la corporación la información que permita conocer las futuras necesidades del municipio; Dicho informe salvará la responsabilidad del concesionario.

6.3.- En caso de excedente de agua para uso doméstico, el concesionario velará por el suministro para otros usos en el Municipio.

6.4.- El concesionario será responsable de la calidad del agua que distribuya cuidando, en todo momento, de que responda a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración Sanitaria, u otras administraciones competentes en materia sanitaria. A este efecto, se realizará periódicamente análisis de calidad de acuerdo con la normativa vigente y cualquier otro análisis y control que sean requeridos, facilitando copia al Ayuntamiento de los mismos y a otras Instituciones Sanitarias si se estableciera. Para ello se presentará un plan, especificando periodicidad y número de muestras a efectuar, que deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

ARTÍCULO 7.- De la contratación de los servicios

Los contratos de suministro de agua potable serán realizados por el concesionario de acuerdo con el modelo aprobado por el Ayuntamiento, viniendo obligado a presentar el servicio de abastecimiento de agua, en las condiciones especificadas en el mismo y en el Reglamento vigente.

ARTÍCULO 8.- De las obras o actividades complementarias

8.1.- Todas las obras o actividades complementarias necesarias para prestar el servicio a que se refieren los artículos anteriores, como aperturas y cerramientos de zanjas, levantamiento y reposición de pavimentos i/o aceras y otros similares, deberán ser ejecutados por el concesionario del servicio a su costa en los casos de mantenimiento del sistema.

8.2.- El Ayuntamiento otorga al concesionario el derecho a utilizar la vía pública para la correcta gestión de los servicios, en particular para situar las conducciones y realizar las intervenciones y reparaciones oportunas, con excepción de los tributos correspondientes, por ser la vía de titularidad municipal y actuar aquél como mandatario del Ayuntamiento.

8.3.- La instalación, traslado, reparación y mantenimiento de fuentes públicas, bocas de lavado, de riego y/o de incendio, así como de cualquier otro elemento afecto al servicio municipal, será realizado por el concesionario, a solicitud y por cuenta del Ayuntamiento, salvo que ello se realice a petición y en beneficio del concesionario, en cuyo caso los gastos que se ocasionen correrán por cuenta de este.

ARTÍCULO 9.- De la calidad del agua suministrada.

9.1.- El control de la calidad del agua suministrada se realizará por el concesionario, a su costa y de conformidad con el Plan de Calidad de las Aguas que a tal fin elabore y con lo establecido en el R.D. 140/2003 de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, así como de cuantas disposiciones desarrollen en esta materia, o se dicten con posterioridad.

9.2.- Por el concesionario se deberá de comunicar al Ayuntamiento, con la periodicidad que éste determine, los resultados de los análisis efectuados del agua suministrada a la población.

9.3.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar, en el lugar y de la forma que estime más conveniente, los análisis físicos, químicos, microbiológicos i/o bacteriológicos del agua suministrada por el concesionario que considere necesarios, viniendo éste obligado a dar todas las facilidades precisas para realizar estas labores al personal municipal encargado de las mismas y a proporcionar cuantos datos le sean solicitados al respecto.

ARTÍCULO 10.- Derechos pendientes de cobro.

El concesionario no adquirirá derecho alguno sobre los derechos de cobro pendientes de realizar por parte del Ayuntamiento, por cualquier concepto, a la fecha de entrada en vigor de la concesión.

ARTÍCULO 11.- Gastos del concesionario e inversiones en instalaciones.

11.1.- Serán por cuenta del concesionario todos los gastos que de acuerdo con lo establecido en el presente pliego se deriven de la gestión y explotación del servicio.

Entre estos gastos se entienden incluidos todos aquellos derivados del mantenimiento de todas las instalaciones que sean necesarios para prestar el servicio de acuerdo con las estipulaciones de este Pliego y la oferta del adjudicatario.

11.2.- Serán de cuenta del Ayuntamiento, las inversiones en remodelaciones generales, la gran reformar y la obra nueva, que supongan la reforma o modificación sustancial de la estructura y características de las instalaciones. A este efecto, el concesionario podrá plantear libremente al Ayuntamiento la realización de los proyectos de obra que considere oportunos para que éste los estudie debidamente y, en el caso de considerarlos procedentes y de disponer de fondos necesarios, proceder a su realización, pudiendo intervenir en las mismas el concesionario, en la forma que oportunamente se convenga, estableciéndose las previsiones necesarias para resarcir a aquél de la inversión realizada en el plazo de vigencia del contrato.

11.3.- El concesionario comunicará al Ayuntamiento con la antelación necesaria sus previsiones sobre la evolución del servicio, tales como aumento de consumo u otras, que justifican la ampliación de las captaciones o de las conducciones existentes de abastecimiento de agua, a fin de que, en caso de estimarse necesario por el Ayuntamiento, se programe la ejecución y realización de dichas obras en alguna de las formas previstas en la legislación vigente.

En estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir al concesionario para que por parte de sus técnicos se redacten los oportunos estudios preliminares de proyectos

ARTÍCULO 12.- Obras e instalaciones a ejecutar

El CONCESARIONARIO ejecutará las obras e instalaciones de conservación y reparación precisas para el adecuados funcionamiento del SERVICIO.

Así mismo, procederá al establecimiento de todas las instalaciones que sean necesarias para ello. A los anteriores efectos de ampliación de infraestructuras se distinguen los siguientes supuestos:

a) Cuando las nuevas infraestructuras se destinen a la prestación de un nuevo suministro a un inmueble que carezca de él, y siempre que resulte preciso la ampliación de infraestructuras de abastecimiento, el CONCESIONARIO confeccionará el correspondiente presupuesto de las obras a ejecutar, en función de las características del inmueble y de los posibles proyectos de ampliación o renovación de redes que puedan tramitar el AYUNTAMIENTO. El importe de dicho presupuestos, que deberá ajustarse al cuadro de precios unitarios que a instancias del CONCESIONARIO deberá aprobar el AYUNTAMIENTO, deberá ser satisfecho por el demandante del nuevo suministro, y de las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO.

b) En los supuestos en que el AYUNTAMIENTO proyecte efectuar obras de urbanización de nuevas zonas del término municipal, y a efectos de ejecución de las infraestructuras de abastecimiento, se dará audiencia al CONCESIONARIO, quien deberá informar de las características de las nuevas redes y sobre el coste de su ejecución. Las obras serán ejecutadas preferentemente, por el concesionario. Dicho informe no será vinculante, pero salvará la responsabilidad del concesionario en caso de deficiencias en las nuevas infraestructuras.

c) Las obras de ampliación y renovación de la red de abastecimiento, son exclusiva competencia del Ayuntamiento, pero el concesionario podrá realizarlas por sí, total o parcialmente, siempre que el Ayuntamiento se comprometa a reembolsarle las cantidades invertidas, ya sea mediante su abono o mediante el pago de una cuota anual y/o una sobretasa por metro cúbico de agua facturada, y/o la ampliación del periodo concesional pactada de común acuerdo.

ARTÍCULO 13.- Recepción de nuevas infraestructuras ejecutadas por personas distintas del concesionario.

En los casos de recepción de infraestructuras de abastecimiento ejecutadas por personas distintas del concesionario, previamente a la recepción, y para garantizar la debida homogeneidad de las nuevas instalaciones con las preexistentes por el Ayuntamiento se solicitará informe del concesionario. En dicho informe se deberá indicar si las infraestructuras a recepcionar cumplen las normas del resto de las instalaciones integradas en el servicio, así mismo, el concesionario deberá indicar las reformas que deberían efectuarse en las instalaciones a recepcionar, para adecuarlas a las características generales de las infraestructuras del servicio. Dichos informes no serán vinculantes, pero salvarán la responsabilidad del concesionario en caso de deficiencias en las nuevas infraestructuras.

ARTÍCULO 14.- Vigilancia, control, mantenimiento y conservación de la Infraestructura

14.1.- El concesionario quedará obligado a vigilar y controlar el correcto funcionamiento de las instalaciones adscritas al servicio.

El concesionario está obligado a cuidar y conservar, a su costa, las instalaciones y obras adscritas al servicio. Ello incluye llevar a cabo las sustituciones necesarias en la red, que no se consideren de ampliación de las infraestructuras y/o gran reforma, velar por su correcto funcionamiento y tomar las medidas correctoras oportunas para que siempre se encuentre en las debidas condiciones de uso y buen estado de funcionamiento. Cuando la sustitución de la red suponga la modificación de todas las características técnicas y mejora sustancial de la misma, el modo de financiación podrá ser convenido con el Ayuntamiento.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, tendrán la consideración de obras instalaciones del servicio todas las de tratamiento, captación, elevación, impulsión, acumulación y distribución, incluyendo las instalaciones eléctricas y mecánicas de cualquier tipo.

Como obras de mantenimiento y reparaciones ordinarias corresponde al Concesionario, a su costa, la vigilancia, control y conservación de las instalaciones de bombeo, de las conducciones generales de agua, de depósitos municipales y red de distribución, la maniobra y verificación periódica del mantenimiento y buen funcionamiento de grifos, válvulas y compuertas y elementos electromecánicos de complementación del abastecimiento y el diagnóstico y reparación de averías en las instalaciones del servicio. Así como la búsqueda de escapes, fugas y su reparación. Todos estos trabajos se considerarán de conservación y correrán a cargo del Concesionario.

Se entiende que son tareas cuyo objetivo es conservar inmuebles, dependencias e instalaciones en condiciones de uso, refiriéndose específicamente a trabajos propios de conservación preventiva, los necesarios de entretenimiento y la reparación de deterioros.

Corresponderá a los abonados o beneficiarios del servicio, la adecuación y conservación de las instalaciones que se encuentren dentro de los límites de su propiedad.

14.2.- Se considerarán específicamente trabajos de mantenimiento:

- Conservación preventiva: Se consideran trabajos de conservación, los de limpieza de los elementos, así como la inspección, apreciable directamente del estado y funcionamiento de los mismos mediante el examen periódico del cumplimiento de las condiciones de uso.
- Necesario entretenimiento: Se consideran trabajos de entretenimiento, aquellos que suponen la aportación, evacuación o sustitución de productos o piezas que el funcionamiento normal del elemento consumible y que han de ser suministradas periódicamente para asegurar el servicio.

Se incluyen en estos trabajos la sustitución de piezas o elementos con tiempo de caducidad conocido, cuya renovación periódica está prevista en el funcionamiento normal del sistema y no supone interrumpir el servicio, así como pequeñas reparaciones que tengan como finalidad poner a punto el elemento, sin que ello suponga recomponerlo, al no haber perdido aún su funcionalidad.

- La reparación de deterioros que no constituyan gran reforma: Se consideran trabajos de reparación, los precisos para poner de nuevo en condiciones de uso, un elemento averiado, y que son necesarios realizar para recuperar su funcionalidad.

14.3.- El Concesionario vendrá obligado a actualizar, en su caso, los planos generales de la red de distribución que le facilite el Ayuntamiento, así como los de detalle que se considere preciso, en la que figurarán todos los datos de dimensiones y situación de tuberías, válvulas, acometidas, bocas de riego de incendio, etc. Copias de los planos confeccionados se digitalizarán y se entregará una al Ayuntamiento en soporte informático e impreso.

14.4.- El adjudicatario deberá asegurar, a través de sus medios técnicos, la prestación de los servicios a los usuarios y conservar en buen estado de funcionamiento el conjunto de las instalaciones y obras que se le confíen, así como realizar todas las maniobras y funciones necesarias para la buena marcha de los mismos.

Integran los medios de gestión, la totalidad de los elementos materiales, oficinas, maquinaria, equipos auxiliares, vehículos, recambios, herramientas, utillaje, etc., aportados por el Concesionario, precisos para llevar a término las tareas propias de los servicios objeto de la concesión, diferentes de las edificaciones, instalaciones y demás infraestructura básica adscrita al Servicio al que hace referencia en las condiciones anteriores.

14.5.- La realización por el concesionario de las tareas de mantenimiento, conservación y mejora de las infraestructuras cedidas que comporten la suspensión del suministro de abastecimiento de agua a la población deberán ejecutarse en el horario menos perjudicial para

la población, todo ello de acuerdo con lo establecido en el R.D. 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

14.6.- La inspección, supervisión y control de los trabajos realizados por el concesionario se efectuará por el Técnico Municipal encargado del servicio o la persona designada por el Ayuntamiento a tal efecto.

El adjudicatario se obliga a permitir el acceso a las instalaciones y atender al personal que el Ayuntamiento, la Administración estatal o autonómica designen en el ejercicio de sus competencias.

El concesionario no permitirá visitas de personas ajenas al servicio sin que medie la autorización expresa del Ayuntamiento, salvo las excepciones legalmente establecidas.

14.7.- El adjudicatario estará obligado a disponer en las instalaciones de todos los aparatos, herramientas, repuestos y acopios de materiales necesarios para llevar a término la explotación, el mantenimiento y las reparaciones rutinarias.

Siempre que sea posible, las reparaciones se efectuarán en la propia instalación, excepto aquellas de especial importancia que requieran la sustitución de elementos singulares o el traslado de elementos averiados al taller..

Las reparaciones de elementos esenciales, sin los cuales no es posible la continuidad de las marchas de las instalaciones, se realizarán de forma inmediata.

Si se tratara de elementos existentes en el mercado cuya reparación no pueda realizarse en el plazo señalado, deberán ser reemplazados de manera provisional o definitiva por otros iguales o semejantes, previa la conformidad del Ayuntamiento.

En caso de avería de elementos esenciales cuya reparación no sea posible de forma inmediata y no existan otros similares en el mercado, previo estudio y dictamen del Técnico Municipal, el sistema de depuración se utilizará por el adjudicatario de manera parcial.

14.8.- El contratista está obligado a llevar un Libro de Averías, Incidencias y Operaciones de Mantenimiento de los distintos elementos de las instalaciones del servicio, en el que se anotará la identificación del elemento afectado, descripción del incidente u operación, datos de detección y resolución, procedimiento de resolución y propuestas para evitar problemas de explotación y mantenimiento en el futuro. El contratista simultáneamente a la anotación en el Libro de las incidencias o averías que se produzcan las comunicará por escrito al Ayuntamiento.

14.9.- Todos los elementos de la instalación serán revisados como mínimo una vez al año.
